

de publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem =SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. - Se suscribe en la linprenta de Vda de Gonzalez, calle de la Companía, núm. 3 - El pago de la suscricion será ADELANTADO. _No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. - Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Exemo. Sr. Ministro de la Cobernacion, en telégrama recipido á las 6-53 minutos de la tarde, me dice lo que sigue: programme to a la alla alla a la alla alla a la alla a la alla alla alla a la alla all

Acaba de presentar el Gobierno su programa á las Constituyentes.

Estas lo han oido con patriótico asentimiento, prorrumpiendo en unánimes aplausos al terminar su discurso el Presidente del Consejo.

Posteriormente se ha recibido en este Gobierno el siguiente telégrama:

·El Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores:

lla sido elegido Presidente de la Camara, por 167 votos, D. Nicolás Salmeron.

Lo que se publica en este Boletin oficial para conocimiento del público.

Santander 13 de Junio de 1873.

El Gobernudor,

Jose M. " Herran Valdivielso.

PODER RIECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion industrial.

(Centinuacion.)

M.E.C.D. 2015

uno de ellos establece este reglamento, y proponer al Jese económico la resolucion que corresponda fijando los hechos con órden, concision y claridad, y citando siempre la disposicion legal en que se funde el dictamen.

6. Llevar el registro y formar el estado que ordena el art. 19.

7. Pormar y llevar tambien con toda exactitud un registro arreglado al modelo núm. 18 de todos los expedien tes resueltos definitivamente, en virtud de los cuales se hayan impuesto los recargos que por defraudacion establece la seccion cuarta del cap. 7.º de este reglamento.

Redactar la Memoria y los estados de que tratan los párrafos octavo y noveno del artículo anterior, sobre cuyos documentos, al ser remitidos á la Direccion general de Contribuciones en las épocas señaladas, hará el Jefe económica de la provincia las observaciones que juzgue oportunas, en conformidad à lo prevenido en el párrafo octavo citado.

9.º Custodiar, miéntras no sean trasladados al Archivo provincial, los libros, legajos y demás documentos expresados en el párrafo décimo del mismo artículo; cuidar de que todos tengan los indices correspondientes, y hacer entrega de ellos bajo el oportuno inventario al funcionario que les sustituya en los casos de licencia, traslacion ó ce-'santia, indicate at the film a side cost

Sin que conste haberse llenado este requisito no se extenderá en el título del empleado que deba verificar la entrega el cese prevenido en la legislación vigente. The should be in cobin

Art. 198. Los Oficiales y Aspirantes del Negociado á cuyo cargo se halle la contribución industrial estarán obligados á depurar, cuando el Jefe económico de la provincia lo disponga, la exactitud Vigilar sobre que la instruccion de las declaraciones presentadas por los de los expedientes á que se refiere el industriales à que se refieren los arparrafo sexto del artículo precedente se tículos 11, 20 y 204; ocuparse en los traajuste á las disposiciones que para cada bajos de comprobacion administrativa

que les encomiende, y en todos los demás que el propio Jefe y el de la Seccion respectiva acuerde, cumpliendo con toda exactitud las órdenes é instrucciones que les comuniquen.

SECCION SEGUNDA.

De las altas y bojas.

Art 199. Los industriales que despues de aprobadas las matrículas deban ser alta durante el ejercicio para el pago del impuesto, seran incluidos en relaciones nominales con sujecion al modelo número 19 formadas por los mismos funcionarios de que trata el art. 76 bajo su responsabilidad en cada uno de los meses del año económico respectivo.

En estas relaciones se comprenderán cuantos industriales deban serlo, á virtud de declaración por los interesados, ó de resolucion dictada en expedientes de comprobacion administrativa.

Los Alcaldes y Administradores de partido remitirán al jefe de la administracion económica de la provincia el último dia de cada mes las relaciones que hayan formado, ó una certificación en que se exprese no haber ocurrido alta alguna.

Art. 200. De la misma manera se formarán por separado para cada uno de los meses relaciones individuales de las bajas que en cada uno de ellos ocurran por cesaciones naturales, justificadas que sean en la forma que más adelante se determinará. en la cascentral y circolina

Estas relaciones expresarán la cantidad líquida que deba satisfacer el industrial à prorata del tiempo que se haya devengado la contribucion, con arregto á lo di puesto en el art. 30 de este reglamento. tacion y retribuciones.

Art. 201. La Administración económica resumirá todas las relaciones pareiales en una de altas y otra de bajas, y las pasará á la Intervencion para los efectos determinados en el art. 30 del .

reglamento orgánico de 8 de Diciembre de 1869.

Art. 202. Dentro de los 10 primeros dias del mes siguiente se pasará á la Recaudacion, bajo la responsabilidad del jefe de la Seccion de Contribuciones ó del funcionario que ocasione el retraso copia literal de las dos relaciones de que trata el artículo anterior, conservándose los originales en poder de la citada Seccion.

Art. 203. En las capitales de provin cia serán tambien mensuales las relaciones de que tratan los artículos 199 y 200, y mensualmente se pasarán á la Intervencion y Recaudacion á los efectos de los dos articulos que preceden.

Art. 204 Corresponde à los jefes de la administracion económica acordar la baja que reclame por escrito todo industrial que haya cesado absolutamente en el ejercicio de su profesion, arte ú oficio.

Art. 205. Para acordar esta clase de bajas precederán los requisitos siguientes:

En las capitales de provincia informarán sobre la exactitud de la baja pedida cualquiera de los síndicos y dos ó tres indivíduos del gremio que designe la administracion, incurriendo en una multa de 5 à 25 pesetas de no verisicarla en el término que al efecto sije la misma.

2. º El jefe de la administración designará despues un empleado de ella que dentro del término de ocho dias informe á su vez por escrito lo que resulte y se le ofrezea.

Si la baja solicitada se refiere á un establecimiento fabril de los comprendidos en la tarifa 3°, el reconocimiento del mismo se practicará, siempre que sea posible, por un Ingeniero industrial.

(Se continuará.)

Junta provincial de primera enseñanza.

Esta Junta provincial acordó que el Inspector D. Antonio Villalobos de la Torre gire la visita ordinaria prescrita por el reglamento de 20 de julio de 1859 á las escuelas del partido judicial de Santander, por el órden en que se expresan al pié de esta circular.

La Junta espera de los Alcaldes populares y juntas locales de primera ensenanza, que prestarán al dicho Inspector todos los datos que necesite y los auxitios que reclame, para el mejor cumplimiento de su importante mision.

Los maestros y maestras públicos deberán tener preparado, cuando llegue el Inspector, una noticia del estado de las respectivas escuelas, arreglada al modelo que se inserta tambien al pié de esta circular.

Para que los maestros y maestras puedan tener preparados en tiempo oportu-

no las datos que se les piden, segun el modelo, la Junta encarga á los Alcaldes populares de los Ayuntamientos comprendidos en la lista de la visita, que pongan esta circular en conocimiento de aquellos, exhibiéndoles este Boletin.

Santander 9 de Junio de 1873.—El presidente, Julio de la Mora Varona.—P. A. de la J. P., Valentin Franco, secretario.

LISTA de los ayuntamientos del partido judicial de Santander, cuyas escuelas públicas ha de visitar el Inspector provincias de primera enseñanza.

- 1.º Santander.
- 2. Santa Cruz de Bezana.
- 3. º Piélagos.
- 4. Astillero.
- 5.º Camargo.
- 6. Villlaescusa.

PRO	VINCIA	DE	

PARTIDO JUDISIAL DE

Observaciones del Inspector.

Datos sumsnistrados por el profesor.

Comprenderán los puntos siguientes:

- 1. Situacion, estado y dependencias del edificio.
- 2. Estado y colocación de los muebles y enseres.
- 3. Medios materiales de justruccion.
- 4 Materias que comprende el programa de enseñacza.
- 5. Número de alumnos matriculados, con separación de los de 6 años, de 6 á 10 y mayores de 10.
- 6. Idem de les que concurren ordinariamente.
- 7. ldem de los que están dispensados del pago de retribuciones.
- 8 ° Sistema adoptado para el régimen de la escuela.
- 9. Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.
- 10. Tiempo dedicado en la semana á la instruccion de cada una de las secciones de cada clase.
- 11. Libros de texto para cada asignatura.
- 12. Número de alumnos de cada sección.
 - 13. Sistema de premios y castigos.
- 14. Edad y estado del maestro, título profesional del mismo y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.
- 15. Dotacion para el personal y material de la escuela, fondos de que se paga é importe de las retribuciones de los niños, en el caso de ser pública.
- 16. Puntualidad en el pago de la dotación y retribuciones.

(Fecha y firma)

M.E.C.D. 2015

Întervencion de la Administracion económica de la provincia de Santander.

CLASES PASIVAS.

En la ley de presupuestos del 2 de Julio de 1855, se previno lo siguiente:

Disposicion 4. Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los indivíduos en la província donde radiquen sus pagos, así como de no haberse sufrido alteración de estado de las personas que fundan en él el-derecho que disfrutan.

En cumptimiento de esta disposicion y de lo preceptuado por la real órden de 22 de Agosto del propio año que señaló la documentacion que á los indivíduos de dicha clase habia de exigirse al llevar á efecto la revista, así como las formalidades que habian de observarse en este acto, la Contaduría de mi cargo, deseosa de que no se omita nada de lo que pueda conducir à su mas exacta ejecucion, ha resuelto consignará continuacion las reglas que reasumen lo que está mandado sobre este importante servicio, á las cuales habrán de sujetarse los Sres. Alcaldes de esta provincia al cumplimentarlo.

1. En los dias del 1. al 10 del próximo mes de Julio horas desde las 10 de la mañana á las 3 de la tarde se pasará la revista semestral á las clases pasivas que cobran sus haberes en la Tesorería de este provincia por los conceptos siguientes:

Pensiones remuneratorias.

Esclaustrados.

Viudas y huerfanos de los diferentes monte-pios.

Retirados de guerra y marina. Jubilados de todos los ministerios. Cesantes de idem

- 2. Los individuos pertenecientes á dichas clases que residan en la capital de esta provincia se presentarán en mi despacho provistos de los documentos de que se hará mencion, y los que se encuentran fuera de ella ante los respectivos Alcaldes del pueblo en que tenga residencia, que son los sustitutos en este servicio de los contadores de Hacienda.
- 3. Con sujecion á lo prevenido en las reales órdenes de 21 de Junio de 1859 y 14 de Noviembre de 1863, están esceptuados de presentarse al acto de revista los indivíduos que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Córtes, y aquellos que pertenezcan à la clase de Jefes de Administraciones en la carrera civil ó económica, y á la de Coroneles y Jefes superiores en la militar; pero en su lugar habrán de verificarlo por medio de un oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría
- 4. La documentación que presentarán los interesados conformese acordó por la real órden de 22 de Agosto de 1855 antes citada, es la siguiente:

Título, despacho, órden ó certificacion que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallen. Certificado del Alcalde constitucional ó Inspector de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de guerra y marina podrán justificar este último estremo por certificacion del Jefe del canton ó autoridad militar inmediata, si la hubiere en el punto donde se hallen; pero en el caso de no existir, están sujetos, como los demás, á obtenerlo de la autoridad civil. Las viudas y huérfanos de los monte-pios y los que cobren pensiones remuneratorias, deberán presentar la fé de estado, á continuacion de la cual se estampará !

precisamente la certificacion de residencia. Todos los indivíduos declararán por escrito si perciben alguna otra asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales añadiendo los religiosos esclaustrados y los secularizados si poseen bienes propios, en qué punto y hasta que valor, de conformidad con lo establedo en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1867.

- 5. De La justificacion de revista de que va hecho mérito no releva en manera alguna à los indivíduos de presentar en la Contaduria de mi cargo en fin del presente mes y de los sucesivos las fées de existencia (y de estado en su caso) con que deben justificar mensualmente los haberes que se les acrediten en nómina; siendo autorizados estos documentos como hasta hoy por los señores Jueces manicipales, conteniendo la espresion de los apellidos paterno y materno de los interesados, y la nota declaratoria de no percibir ninguna otra cantidad de fondos del Estado, de los provinciales ó municipales.
- 6. Las circunstancias de que los señores Alcaldes hagan las veces de Interventor en sus respectivas jurisdicciones para los actos de revista, no les inhabilita para autorizar los certificados que deben espedir y de que hace mérito la anteúltima regla.
- 7. Los individues de la clase pasiva que residiendo en esta capital ó cualquiera de los pueblos de la provincia perciban sus haberes por otra, podrán presentarse en mi despacho ó ante el Alcalde del pueblo en que se encuentren, á pasar la rexista, espresando por escrito esta circunstancia y su verda dera vecindad; pero los señores Alcaldes cuidarán de exigir al que se halle en este caso la misma documentación que à los demás.
- 8. En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de un indivíduo, estará este obligado á pasarme el oportuno aviso por escrito ó al Alcalde que corresponda, para que este por si ó delegando en otra persona su atribución, pase á domicilio á recoger los documentos que el interesado deba presentar y á asegurarse de la verdad del hecho.
- 9. Dentro de los seis dias siguientes al término de esta operación, los señores Alcaldes remitirán al señor Alministrador económico de esta provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su jurisdicción, acompañados de un oficio y nota individual en que se hagan las observaciones que consideren convenientes respecto á los mismos.

Esta Intervencion espera que los señores Alcaldes desplegarán todo su celo para que este servicio se lleve á efecto como está prevenido, no omitiendo la puntual remesa de los documentos que exijan á los interesados, cerciorándose del derecho que cada uno de los que se presenten acredite tener at haber que disfrute, y haciendo observar en el olicio y nota que dirijan al señor Administradur cuanto crean conveniente en beneficio de la Hacienda pública á garen representan: en el concepto de que por morosidad y falta del celo pueden ocasionar perjuicios, de los cuales son responsables segun lo resuelto en la espresada real órden de 22 de Agosto que integramente se inserto en el Boletin oficial de esta provincia, número 73, fecha 13 de Diciembre de 1865.

Santander 11 de Junio de 1873 — Eugenio Rodriguez Ayalde.

Administracion económica de la provincia de Santander.

IMPUESTO TRANSITORIO. - CIRCULAR.

próximo á espirar el cuarto trimestre del actual año económico, y deseando esta Administracion dar á conocer las cantidades que á cada uno de los ayuntamientos Administration de la suntamientos que á continuacion se espresan corresponde satisfacer al Tesoro en espresado trique á continuacion se espresan corresponde satisfacer al Tesoro en espresado trique a coma de la completa de la comp 15 dias principoles de la contidades que se figuran, evitándose que en la Caja de esta Dependencie las cantidades que se figuran, evitándose que en otro caso, la Administracion, para realizarlas, se vea en la sensible necesidad de hacer uso de las atribuciones que la concede el art. 27 del reglamento de 11 de hacer uso y domás instrucciones viguentes Enero último y demás instrucciones vigentes.

	Corresponde al Tesoro por						
AYUNTAMIENTOS.	15 por % 12 por %			TOTAL.			
	Pts. Cts.	Pts. Cts	s. Pts	S. (Cts.		
lfoz de Lloredo.		52	(三)研究社		2 40		
Impuero.		84 22			$\frac{4}{2} \frac{97}{50}$		
Inievas. Irenas.	promise file	67	Control of the second	6			
rgoños.		22	57	2:	2 57		
rnuero.		$\begin{array}{c} 32 \\ 38 \end{array}$	-		2 10		
stillero.		39	337593		8 2 5 9 39		
Bareyo.		56			6 75		
Sárcena de Pié de Concha.		26			6 94		
Bárcena de Gicero. Cabezon de Liébana.		24 128			$\frac{4}{8} \frac{30}{72}$		
Labezon de la Sal.		75			$\frac{12}{5}$		
lamargo.		61	50		1 50		
Camalcño.		68			3 58		
Campó de Yuso. Campó de Suso.		35 34			5 58 4 38		
lartes.		13	55,6500		3 50		
lastañeda.		48	75	48			
Castro Ó Cillorigo.		74			4 75		
Castro Urdiales con Sámano.		459 (56	42	439			
lieza.			55		3 55		
Colindres.			39	21			
Comillas. Corbera.		93 77		93			
Corrales de Buelna.		78	ASSEMBLE OF		$\begin{array}{ccc} 7 & 25 \\ 3 & 30 \end{array}$		
Inmedio.		48	12.000		3 75		
Intrambasaguas.		45		-48	5 15		
Escalante. Guriezo.		35 43			5 75		
lerrerias.			75	44	$\frac{5}{1} \frac{20}{75}$		
lazas en Cesto.	Anna Anna		25	13			
Lamason.	107 50		45	2/			
Liendo.	187 50	393 34		587 34	$\begin{array}{ccc} 1 & 25 \\ 4 & 27 \end{array}$		
Limpias.	93 75		53		1 28		
Liérganes. Los Tojos.		39	,	59			
Luena.			50	13			
Marina de Cudovo	0.050	34 53	30	3	$\frac{4}{5}$		
uniquesado do Anorizado		23	61	2:			
Mazcuerras. Medio Cudeyo.		86	CONTAIN THE PARTY OF THE PARTY		6 25		
401 (1610		66 15	12	60			
Miengo. Miera.		The second secon	40	1 : 2 :			
Molledo,		40	50	4			
1019		70	Committee of the Commit		0 20		
Ongayo.	· District	16 23	97		697325		
Penagos. Peñarubia.		The state of the s	45	2			
1 CSAOULORG		22	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	10 10070	2 20		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	in Tangle	45	CONTRACT OF THE PARTY OF		5 73		
Piélagos (tiene adelantado el 4.º trimestre)	day Ang	17	10	1	7 10		
10000		51	,	5	1		
	Se lates	22	78	2	2 78		
Puente Viesgo. Ramales.			70 23		0 70		
Rasinos.	Sale of the sale	34	The second second	THE RESERVE TO SERVE THE PARTY OF THE PARTY	4 23		
Menor	long to the	69	10		9 10		
Altinos.	100 0	57	50	Charles and the second	7		
Rionansa. Riotuerto.	196 87	294	50 44	49	S 7 39 30		
ginox t	Michigan .		75		5 4 7 7		
Rivamontan al Mar. Rozas (Las).	1	47	10	4	7 10		
Las) monte.		55 24	45	3	5 43		

	Con	Corresponde al Tesoro por							
AYUNTAMIENTOS.	15 por %	12 por "l°	TOTAL.						
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.						
Ruente.		42 75	42 75						
Ruiloba.		58 65							
Ruesga.		26 25	26 25						
Santander.	393 75	4.383 38							
Santa Cruz de Bezana.		26 40	26 40						
San Felices de Buelna.		57 75	57 75						
San Miguel de Aguayo.		15 75	15 75						
San Pedro del Romeral.		27 36	27 36						
San Roque de Riomiera.		82 35	82 35						
Santiurde de Reinosa.		11 85	11 85						
Santiurde de Toranzo.		37 50	37 50						
Santillana.		45 75	45 75						
Santoña.	93 75	209 70	303 45						
San Vicente de la Barquera.	CONTRACTOR OF STREET	48	48						
Saro.		12 15	12 15						
Selaya.		29 25	29 25						
Soba.		87 49	87 49						
Solórzano.		379 62	379 62						
Torrelavega.									
Tresviso.		4 53	4 55						
Tudanca.		21 75	21 75 37 ·						
Valdaliga.		37							
Valdeolea.		27 90	27 90						
Valdeprado.		48 65	48 65						
Valderredible.	110	112 80	412 80						
Val de San Vicente.	112 .	27 · 112 66	112 66						
Valle:		75	75						
Vega de Liébana.		80 10	80 10						
Vega de Pas Villaescusa.		22 50	22 50						
Villacarriedo.		61 76	61 76						
Villafufre.		42 60	42 60						
Villaverde de Trucios.		42 98	42 98						
Voto.		29 75	29 75						
Udias.		43 20	43 20						
Juitto.		80 40	20 40						

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes, procuren que, dentro del tiempo indicado, se efectúen sus determinados ingresos, en la inteligencia que de faltar á esta disposicion, despues de hacer uso contra los morosos de las facultades que á la Administracion la están conferidas, se exigirá el 6 por 100 de interés de demora, á que tambien está autorizada por la Superioridad.

Santander 11 de Junio de 1873.-El Jese económico, Facundo R. Busto.

Direccion general de Instrucion pública.

Resultando vacante en la facultad de Medicina de Val adolid, la cátedra de Patologia quirúrgica dotada con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.° del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo à lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á sin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el articulo 177 de dicha Ley ó se l hallen excedentes, puedan solicitarlaen el plazo improrogable de 20 dias, i Don Joaquin José de la Ballina Juez de à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta,

Solo podrán aspirar à dicha cátedra los Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el titulo de Doctor en Medicina y Cirugia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes à esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Estableci.

miento donde hubieren servido últimamente,

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1873.—El Director general.—Juan Uña.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Providencias judiciales

primera instancia de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Beitia Marcaide avecindado últimamente en Limpias, para que dentro de ocho dias comparezca en este tribunal situado en el ex-convento de San Francisco de esta villa para oir la notificacion de la sentencia que he dictado en ja causa contra el mismo y Juan Palacio Guilez, sobre sustraccion de maderas de los montes comunes de dicho pueblo de Limpias, citarle, emplazarle y requerirle para ante S. E. la Audiencia del Distrito, apercibido que dejando de hacerlo le parará perjuicio

Dado en Laredo á cuatro de Junio de 1875.—Joaquin J. de la Ballina.—P. M. de su señoria, Manuel de Lazbal Viesca.

PROVINCIA DE BURGOS.

Périas Y MERCADOS.

Este Ayuntamiento en sesion ordinaria que celebro el dia 25 de Mayo último, tuvo à bien establecer en esta localidad dos mercados semanales y tres férias al año, que se celebrarán, los primeros los Mártes y Sabados à contar desde 1. º de Julio próximo en adelante, y las segundas el 24 de Junio, 29 de Setiembre y 1. º de Abril, durando seis dias cada una, principiando estas con la del 24 de este mes.

Los sitios designados para el mercado son: en verano la Plaza pública y en su caso, los portales de la Casa consistorial; y en invierno los portales de Gabino y de la Calleja del Reloj. Y para las Ferias, à saber: el ganado mular, caballar asnai se colocará desde la calle Ancha de Varrillanueva, signiendo la de S. Nicolás hasta llegar al Crucero de las eras de entre San Juan: El vacuno en los desmontes junto à la Tejera: El lanar y cabrio en las eras de entre San Juan y laderas de San Nicotas: y el de cerda en la plaza titulada de Villa.

En su consecuencia los veinte forasteros que se presenten primero con uno o más ganados en la Féria que ha de celebrarse el 24 del corriente mes y año, tienen derecho á comer en la Fonda por cuenta de es-

ta Corporacion.

Lo que se anucia al público para su conocimiento y fines consiguien-

Casas Consistoriales de Pancorbo à 9 de Junio de 1873. - El Presidente, Tomás Cantera San Millan.-Por acuerdo de la Corperacion Municipal, Vicente Villasante Ortiz de Eribe, Secretario.

Paracheria Malias.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda ha ber en los indisponsables objetos que priceden de este ramo.

Tambien acaba de recibir impermeables de inmejorables condiciones, tanto por la seguridad de duracion que ofrecen, como por la resistente y compacta trama de su tejido à la accion de la lluvia; pues son verdaderos impermeables.

En sombreros, de todas clases y precios, así como tambien baules-maletas y el judispensable y caprichoso surtido de bastones.

Plaza Vieja (esquina.)

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apode-

rado de las clases pasivas, de las act vas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, num 11, principal.

A mile comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos. Reclama indemnizaciones por suprentes.

Pide relief de Cruces, retiros y viu tades, alcances de las cajas de U tramar y toda clase de pagos o cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBERICA.

Agencia universal denegocios encargos y noticias, establecida en Madral, tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de

esta provincia.

Compras_y ventas de títulos de la renta con solidada, deuda del personal, acciones de Binco de Espa la, bidetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés à cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, titulos del empréstito romano, pôlizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las fami ias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial. - Acciones de la Union Española, id m de Munas. - Banco de Economias, idem de Prevision y Seguridad. - Trasmite à los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y bace cobrar los rréditos atrasados. - Comision general de EXHOR-TOS y anuncios judiciates - Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de Espiña, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.-Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad. - Se hacen venir de cualquier punto las partidas socramentales y civiles. -Se insertan los anuncios judiciales. - Dispensas, matrimonins y divorcios, informaciones, desabucios, reclimaciones y demás asuntos judiciales. - Sus critienes à los periódicos de Marrid. - Administra fincas en Sintander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Migue Ruano de los Gallardos, cade de San Francisco

uûmero 11, piso 1°

Contesta à quien envie sellos.

DEA. LOFEZY C.

PARA PURRIO-RICO Y HABARA

Saldrà de Santander el 30 de Junio con la correspondencia pública, el vapor-correo español

su capitan D.

ADMITE CARGA Y PASAGEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y García, Muelle, núm. 18.

CAGIGAL MERMINOS.

Se practican analisis en general y especialmente de minerales.

Se dan lecciones de Onimica, teórica y práclica.

Hernan-Cortés, mero 2.---Sanlander

PARA BURDEOS DIRECTAMENTE.

Saldrá de este puerto el dia 18 del corriente, salvo impedimento imprevisto, el vapor francés.

PIONNIEH,

al mando de su capitan Mr. Laurent. Admite carga y pasageros. Lo despacha su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle número 34.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso. Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Monmeetre ralativas vilagini 100 resturctivamen tevideo. and and a large than committee and states of the sail

El magnifico vapor

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de sucrza, saldrá de este puerto el 29 de Junio admiliendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informarà su consignatario D. C. Saint Marlin, Muclle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

VAPORES-CORREOS

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A Lopez, Guipuzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto Rico, Isla de Cubd, España y Nuevo Santander.

Salidas de Càdiz. 30 de cada mes Id. de Santander 15 ld. de Coruña (escala) . . 16 de Puerto-Rico para Habana (escala). 13 y 28 id. de id. para Coruña 15 1d. de Coruña para Studer. 31 6 1.º id.

Enlos meses de Mayo à Octubre, los vapores haran las dos satidas de la Habana para Santander

De la Habana salen vapores para Sisal. Veracruz, etc.

LINEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona à Santander.

		Barcelona.				29
Dias de salida	1	Valencia.				1000
		THISTORNEY				1
	3, 4	Càdiz				7
Llegada à		Santander.				11

Bi a apia de Cantander à B reelana

HI C and ac	Militaliani a mar colona.	
	Sant inder	16
Dias de sa ida	Coruña	18
	Cadiz	24
Llegada à	Bircelona	27

AGENTES .- Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañia; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañia; Valencia, Dart y Comp.'; Alicante. Faes hermanos y Comp. ; Coruña, E. Da Guarda,

Santander .- . Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

Pacific Mean Navigation Company.

enthatilitate sale Deplendenne las cantingdies

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Calluo).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 27 de Julio el vapor

ARELICANIA,

Admitiendo carga y pasageros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Los últimos dias del mes de Mayo, ha desaparecido de la pastiza una pareja de bueyes, de color castaño claro el uno y un poco más oscuro el otro, serradas las puntas de las astas y en estas una marca ó hierro á fuego que dice «Cerezo. Mena.» Se suplicaà la persona que sepa su paradero de razon en casa de J. Martinez Zorrilla ó à su dueño José de Salazar, vecino de Entrambasaguas del valle de Mena, y se le dará una gratificación.

Estados

para reparto de la contribucion industrial y territorial,

Apéndices .- Matriculas -- Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. - Estados para el reparto y Escalas se venden en esta imprenta.

Imp. de Vda, de Gonzalez, y Juan Jose Mezo, Compañía, núm,